

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta facultativa de Sanidad militar al Inspector, Médico de primera clase D. Antonio Ferrer y Martínez Jurado, que en la actualidad desempeña el cargo de Presidente de la Junta especial del mismo Cuerpo en la Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta facultativa de Sanidad militar al Inspector, Médico de segunda clase D. Eduardo Luis y Calleja, que en la actualidad desempeña igual cargo en la Junta especial del mismo Cuerpo en la Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta facultativa de Sanidad militar al Inspector, Farmacéutico de segunda clase D. Ignacio Vives y Noguer, que en la actualidad desempeña igual cargo en la Junta especial del mismo Cuerpo en la Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada D. Fermín Jáudenes Alvarez; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad de 15 de Marzo de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de la Coruña el camino vecinal de Carranza á San Juan de Filgueiras; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de la Coruña una que, partiendo de Carranza, vaya á terminar en San Juan de Filgueiras, asignándose á dicha carretera el núm. 54, que es el último de dicho plan.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo cuarto de la sección de Orgañá á Seo de Urgel, en la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata, que importa 176.574 pesetas 67 céntimos, que produce uno adicional también de contrata sobre el aprobado de 25.879 pesetas 16 céntimos.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de obras del trozo segundo de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, por su importe total de contrata de 571.993 pesetas 82 céntimos, lo que produce un presupuesto adicional de contrata, importante 54.299 pesetas al aprobado para el trozo de carretera en cuestión.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Debiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la GACETA y en los Boletines oficiales de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposición 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya más de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya á los que indebidamente figuren en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los días sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obli-

gados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavia les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieren presentes y renunciaran á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el Boletín oficial, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspondientes en la designación de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Federico Fernández Izquierdo y consocios para desviar 100 litros de agua por segundo del río Arlanzón, con destino al abastecimiento de la ciudad de Burgos, con las siguientes condiciones:

1.ª Se ejecutarán las obras con estricta sujeción al proyecto presentado que queda aprobado en todas sus partes, tomando las aguas en el punto del cauce del río Arlanzón, señalado en el mismo proyecto, situado 600 metros agua abajo del puente de Villasur de Herreros.

2.ª Los concesionarios darán principio á los trabajos en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la concesión; debiendo dejarlos concluidos en el de cuatro años á contar desde la misma fecha.

3.ª La ejecución de las obras se llevará á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos, quien las reconocerá y certificará haberse hecho con arreglo al proyecto aprobado, debiendo además aquel funcionario poner en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas y del Gobernador de la provincia las fechas en que se verifique la inauguración de las obras y en que queden terminadas.

4.ª Dentro de los treinta días siguientes al en que se les comunique la concesión, consignarán los concesionarios, como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Burgos, el 3 por 100 del valor de las obras que afecten al dominio público; fianza que no podrá ser retirada hasta la completa terminación de todas las obras.

5.ª La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, pasados los cuales todas las obras, así como la tubería, quedarán en favor del común de vecinos de la ciudad de Burgos, conforme previene el artículo 170 de la ley de 13 de Junio de 1879.

6.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte de D. Federico Fernández Izquierdo y consocios, de indemnizar á los actuales usuarios de las aguas del río Arlanzón, de los daños que la desviación que se concede pueda irrogarles, justificada que sea su existencia.

7.ª La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios á cualquiera de las cláusulas anteriores, dará lugar á la caducidad de la concesión, con sujeción á lo que prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y lo propuesto por esa Dirección general; el REY (Q. D. G.),

y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto formado por el Arquitecto D. José María Ortiz, para instalación de talleres de máquinas y enseñanza de maquinistas en la Sección 11.ª de la Escuela de Artes y Oficios, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 18.176 pesetas 46 céntimos, cantidad que, deducida la baja que resulte en la subasta, se abonará con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Callosa de Ensarriá, Denia, Elche y Novelda, provincia de Alicante, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación número 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose publicado en la GACETA del 28 del corriente mes, con error de copia la Real orden que á continuación se inserta, se reproduce rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Albacete, Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Jerez, Huelva, Logroño y Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY HIPOTECARIA DE FILIPINAS

MODELOS

(Continuación). (2)

XI

Inscripción de posesión de una finca á instancia del que tiene algún derecho real sobre ella no inscrito.

NOTAS MARGINALES

Num.º de orden.

FINCA NÚM.

Urbana.—Casa señalada con el número.... de la calle.... de esta ciudad, con.... metros de frente.... por cada costado, y.... por su espalda, que forman.... metros de extensión superficial: linda por la derecha con la del núm., propia de D. M.;

por la izquierda con la del núm., de D. J., y por la espalda con la calle de....—Esta casa se halla gravada con un censo no inscrito de.... pesos de capital á favor de D. E., y.... de cánon anual, según resulta de la anotación letra A, que precede.—D. E. requirió en el día.... de.... de...., por ante el Notario de.... D. R. á D. F., para que inscribiera la propiedad ó posesión á su nombre de la referida casa dentro del término de treinta días; y no habiéndolo verificado, sin que tampoco se haya opuesto á la pretensión antedicha, acudió D. E. al Juzgado de.... de...., solicitando acreditar la posesión en que se halla el D. E. desde.... (tal fecha), en que adquirió esta finca de su madre Doña R., sin mediar en la referida adquisición título escrito. Admitida la información, fueron citados los dueños de las casas colindantes, que nada expusieron en contra del derecho del D. F., y declararon como testigos D. G. y D. H., vecinos, propietarios del pueblo en que radica la finca, quienes manifestaron les constaba de ciencia propia que aquel interesado posee esta casa hace... años.—De la certificación expedida á instancia de D. E. por la Junta local de Estadística de...., sellada y firmada por el Presidente D. N. y el Secretario D. P., resulta que según el padrón de riqueza formado en aquella población D. F. paga.... pesetas de contribución por dicha finca á título de dueño.—Oído el Promotor fiscal, el cual informó que en su concepto se habían cumplido las formalidades legales, dictó el Juzgado auto de aprobación en.... (tal fecha).—En su virtud, habiendo examinado el Registro y no hallando en él ningún asiento contrario á lo relacionado, inscribo la posesión de esta finca á favor de D. F., sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á la propiedad.—Así resulta del auto de requerimiento del expediente seguido en el Juzgado de.... de.... ante el Escribano D. N., y de la certificación aludida, cuyos documentos han sido presentados en este Registro en.... (día y hora), según el asiento núm. folio...., tomo.... del Diario, quedando archivados los originales con los números.... (los que sean) en el legajo correspondiente.—Y siendo conforme con los documentos á que me remito, extiendo la presente que firmo en...., etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

XII

Inscripción de un legado de censo.

NOTAS MARGINALES

Núm.º de orden.

FINCA NÚM.

Urbana.—Casa núm., cuya descripción aparece en la inscripción que antecede.—Está gravada con un censo consignativo de.... pesos de capital y.... pesos de réditos, impuesto por D. A. á favor de D. B., según escritura otorgada en.... en (tal fecha), siendo carga de dicho censo la de pagar con sus réditos.... misas todos los años en la Iglesia de...., según resulta de la inscripción.... de este núm., al folio...., tomo.... No consta ningún otro gravamen.—Doña F., mujer de D. E., mayor de edad, que adquirió el referido censo por donación de su hermano D. B., según consta en la inscripción.... de este núm., al folio...., tomo.... falleció en (tal fecha) bajo testamento que otorgó el día.... de.... de...., ante el Notario D. D., en el cual legó dicho censo á D. H. (de tal estado y vecindad), con las condiciones siguientes (literales): primera, que si Doña H. tuviere sucesión, no ha de poder enajenar el censo durante su vida á fin de que pase íntegro á sus hijos; y segunda, que con sus réditos ha de pagarse una pensión vitalicia de.... cada año á D. I.—En su virtud, Doña H. inscribe la adquisición de dicho censo por título de legado con las condiciones antedichas.—Todo lo referido consta del testamento citado y de la hijuela á favor de Doña H., de la partición judicial de los bienes relictos al fallecimiento de Doña E., aprobado por.... y ante.... en.... de.... del año...., cuyos documentos fueron presentados en este Registro el día...., á las doce de la mañana, según el asiento núm. folio...., tomo.... del Diario.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XIII

Inscripción extensa de hipoteca voluntaria constituida sobre varias fincas situadas en un término municipal.

NOTAS MARGINALES

Núm.º de orden.

FINCA NÚM.

Las otras tres fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado la inscripción adjunta, se hallan registradas en los folios y tomos que se citan al margen del asiento núm. folio...., tomo.... del Diario. (Fecha y media firma.)

Rústica.—Hacienda...., cuya descripción consta en la inscripción anterior, que es igual á la que se hace en el título ahora presentado. Su valor es de cuarenta mil pesos.—Esta finca, según el Registro, no aparece gravada con carga alguna; pero el título presentado tiene la de servidumbre de paso para el cañal de.... de D. J. B. y P.—D. J. B. y O., vecino de Madrid, casado, mayor de edad, comerciante, es dueño de esta finca, según consta de la inscripción que precede. D. J. G. y P., de esta vecindad, soltero, mayor de edad, (oficio ó profesión), haciendo uso del poder especial que aquel le ha conferido, constituye hipoteca voluntaria sobre esta y tres fincas más para responder de la cantidad de veinte mil pesos que D. V. D. y P. ha dado en préstamo por su conducto al expresado D. J. B. O. en el acto del otorgamiento de la escritura en monedas de oro y

plata, dando fe de su entrega al Notario autorizante; y habiéndose distribuido el importe de esta hipoteca entre las fincas afectas á la misma, debe responder la de este número de la cantidad de seis mil seiscientos pesos, en la forma siguiente: cinco mil por razón del préstamo; mil por los intereses, y seiscientos por los gastos y costas que se ocasionen, caso de litigio. Cuyo contrato se ha celebrado con las condiciones siguientes, únicas que limitan las facultades del adquirente: primera, el préstamo se constituye por término de cuatro años, que empiezan desde el día del otorgamiento de la escritura; tercera, D. J. R. O. satisfará á D. V. D. y P. el día primero de... de cada uno de los años mil ochocientos..., mil ochocientos..., mil ochocientos..., y mil ochocientos..., la cantidad de dos mil pesos por razón de intereses, y devolverá el capital el día... de... de mil ochocientos...—D. V. D. y P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca y tres más registradas donde indica la nota marginal.—Todo lo referido consta de la escritura de préstamo con hipoteca, en que se inserta el poder mencionado, otorgada en esta ciudad el día... de... de... ante el Notario D. L. L., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro á las... de la mañana del día... de... según el asiento de presentación núm..., folio..., tomo... del Diario.—Y siendo conforme lo dicho con el documento referido, firmo la presente en...

Honorarios: 20 pesetas, núm. 7.º del Arancel.

XIV

Inscripción concisa de hipoteca relativa á otra finca comprendida en el mismo título

FINCA NÚM.... Urbana.—Casa cuya descripción....—No resulta gravada con carga alguna.—D. J. R. O., vecino de Madrid, casado, mayor de edad, comerciante, adquirió esta finca según consta de la inscripción precedente: representado por D. J. G. P., de esta vecindad, soltero, por escritura otorgada en esta ciudad el día... de... de... ante el Notario D. L. L., constituye hipoteca voluntaria á favor de D. V. D. y P. sobre esta finca en garantía del préstamo que le ha hecho con las condiciones que se expresan en la inscripción extensa.... de la finca núm..., folio..., tomo... de este Registro, debiendo responder la de este número de cuatro mil pesos de capital, ochocientos por razón de intereses y cuatrocientos más por costas y gastos en caso de litigio.—D. V. D. y P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca y tres más registradas donde indica la nota marginal.

Honorarios: 20 pesetas, núm. 7.º del Arancel.

XV

Inscripción de transferencia de crédito hipotecario.

FINCA NÚM.... Urbana.—Casa núm..., cuya descripción consta en la inscripción anterior.—Aparece gravada con una hipoteca, según resulta de la inscripción segunda de este número.—D. A., de edad..., adquirió un crédito hipotecario contra D. B. sobre dicha casa por... pesos de principal, cuyo vencimiento, intereses y demás circunstancias constan de la referida inscripción segunda, y lo cede y transfiere á D. S., de edad..., por precio de... pesos, que fueron pagados al contado, dando fe de su entrega el Notario.—De esta enajenación se ha dado conocimiento al deudor que ha intervenido en el acto, y el contrato se ha celebrado con las condiciones siguientes, que afectan al derecho del adquirente (literales).—En su virtud D. S. inscribe el derecho referido de hipoteca con las condiciones mencionadas.—Todo lo referido consta de la escritura de cesión de crédito hipotecario otorgada en (tal fecha), ante el Notario D. P., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro el día..., á las..., según el asiento número..., folio..., tomo... del Diario.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XVI

Inscripción de un inmueble á favor del marido en concepto de dote estimada.

FINCA NÚM.... Rústica.—Hacienda..., cuya descripción y cargas aparecen en la inscripción folio... de este tomo.—D. A., vecino de..., viudo, de edad..., adquirió dicha finca, según consta en la inscripción..., y teniendo una hija llamada Doña C., soltera, de edad..., que ha concertado en (tal fecha) su matrimonio con D. E., vecino de..., soltero (edad y profesión), determinó constituir dote estimada de... pesos á favor de dicha hija. Entre los bienes que constituyeron la dote figura la finca mencionada, apreciada de común acuerdo en... pesos y entregada al D. E., bajo fe de Notario, con estimación que causa venta, pero con las siguientes condiciones (aquí se expresarán las que procedan con arreglo al art... del reglamento).—D. E. inscribe el dominio de esta finca con las condiciones referidas, cuya finca queda gravada con hipoteca legal á favor de la misma dote por la cantidad de... pesos en que ha sido valuada.—Todo lo referido consta de la escritura de dote otorgada en... (tal fecha), ante el Notario D. F., cuya primera copia ha sido presentada á las... de la... del día... de..., según el asiento núm..., folio..., tomo... del Diario.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XVII

Otra inscripción de dote estimada.

FINCA NÚM.... Rústica.—Hacienda de crianza cuya descripción consta de la inscripción primera, conforme con la que se hace en el título ahora presentado.—Esta finca no aparece gravada, etc.—Doña A., de edad..., soltera, vecina de..., adquirió dicha hacienda de su padre D. D., según consta de la referida inscripción primera, y habiendo convenido su matrimonio en (la fecha) con D. C., de edad..., soltero, comerciante, vecino de..., entrega al mismo la mencionada finca en calidad de dote estimada y bajo fe del Notario D. N., á cuyo efecto ha sido apreciada en... pesos por mutuo acuerdo entre los cónyuges.—D. C. inscribe el dominio de esta finca cuya adquisición se ha hecho en concepto de dote estimada de su mujer Doña A., con sujeción á las leyes y sin condición alguna especial. En cumplimiento de la ley Hipotecaria queda la finca hipotecada por todo su valor á favor de la mencionada Doña A.—Así resulta de la escritura de constitución y entrega de dote estimada otorgada por D. A. y D. C. en (la fecha), cuya primera copia ha sido presentada, etc. (Concluye como las demás.)

XVIII

Inscripción de hipoteca para responder de dote inestimada consistente en bienes muebles.

FINCA NÚM.... Rústica.—Hacienda cuya descripción, etc.—Esta finca no aparece gravada, etc.—D. A., de edad..., adquirió dicha hacienda por compra á D. B., como consta de la inscripción tercera de este número. El mismo D. A. ha concertado (ó contratado) en... de... matrimonio con Doña P., de edad..., soltera, vecina de...; y D. G., vecino de..., padre de Doña P., da á la misma, en concepto de dote inestimada, y como tal ha entregado al D. A., dando fe de ello el Notario D. N., además de ciertas fincas y derechos reales, varios bienes muebles consistentes: en alhajas, por valor de... pesos; en muebles, ganado y ropas por valor de... pesos; y por último, en dinero efectivo por valor de... pesos. En su virtud el D. A. se obliga á restituir los mismos bienes que le han sido entregados como dote inestimada en el estado que tuviesen á las disolución del matrimonio, y en su defecto á responder del valor en que han sido tasados en la escritura dotal con cuyo único objeto se ha hecho el aprecio de los referidos bienes; y habiendo exigido el D. G. que se asegure con hipoteca legal la restitución de la dote, el D. A. hipoteca á favor de Doña P., para responder de la cantidad total de... pesos en que han

sido apreciados los aludidos bienes muebles, la finca de este número y otras dos más, distribuyendo entre ellas su responsabilidad para el caso de no devolverse algunos de los bienes dotales aludidos, quedando afecta la de este número por la cantidad de... pesos. D. G. acepta la referida hipoteca por considerarla suficiente para cubrir la expresada responsabilidad y estar conforme con la distribución que de ella se ha hecho.—Doña P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados, y sobre otras dos más registradas donde en la nota marginal se indica.—Así resulta, etc. (Acaba como la de hipoteca voluntaria.)

XIX

Inscripción de hipoteca por bienes reservables.

FINCA NÚM.... Rústica.—Hacienda cuya descripción resulta de la inscripción primera igual á la que se hace en el título ahora presentado, variando sólo, en cuanto á los linderos, en los términos siguientes: al Norte con..., al Este con..., al Sur con..., y al Oeste con...—No aparece gravada con carga alguna.—Doña A., de edad de..., años, casada, vecina de..., adquirió dicha hacienda de su padre D. L., según consta de la inscripción primera de este número. La misma Doña A. estuvo casada en primeras nupcias con D. B., el cual falleció (tal día), de cuyo matrimonio quedan dos hijos, D. D., de edad... años, y Doña E., de edad de... D. B. legó á Doña A. el quinto de sus bienes por testamento otorgado en... el día... ante el Notario..., adjudicándosele en pago los bienes siguientes: la casa inscrita al folio..., núm... del tomo... del Ayuntamiento (ó Municipalidad de...), inscripción quinta, por valor de... pesos; alhajas por valor de... pesos; otros valores mobiliarios por valor de... pesos, y... pesos en metálico, cuyas cuatro partidas componen la suma de (tanto), según consta de las particiones aprobadas por el Juez de... el día... ante... cuyo testimonio de adjudicación lo libró el Notario D. R. el día... en (tal población). Y habiendo contraído matrimonio Doña A. con D. G. en (tal fecha), han quedado sujetos á reserva para los hijos del primer marido los bienes mencionados procedentes del quinto. D. E., en calidad de curador de dichos hijos, solicitó que se aseguraran con la hipoteca correspondiente. Instruido el oportuno expediente, el Juzgado de... dictó providencia el día... admitiendo la hipoteca ofrecida por los cónyuges Doña A. y D. G. de los únicos inmuebles que poseen, y que por no ser suficientes quedan obligados completar con los primeros que adquieran, mandando extender el acta correspondiente. Según dicha acta, la Doña A. hipoteca la hacienda de este número por..., que importa su aprecio, y D. G. una casa de su propiedad, sita en el pueblo de..., por valor de..., con la condición de que, adquiriendo más bienes uno ú otro cónyuge, ó los dos de mancomún, habrán de hipotecar de ellos lo necesario hasta completar la suma de..., á que ascienden los bienes reservables.—Los hijos D. D. y Doña E. inscriben su derecho de hipoteca sobre esta finca y otra más registrada donde en la nota marginal se indica, con la condición antes expresada.—Así resulta, etc. (Concluye como las demás.)

XX

Inscripción de hipoteca legal á favor del Estado.

FINCA NÚM.... Urbana.—Casa cuya descripción, etc.—Esta casa no aparece gravada con carga alguna.—D. A., de edad..., adquirió dicha casa por herencia de su padre D. P., según consta de la inscripción primera de este número; y habiendo sido nombrado D. D., vecino de..., Administrador de Loterías en la población de..., á calidad de prestar fianza por valor de..., se ha instruido el oportuno expediente, que se aprobó por... de..., estimando bastante la casa de este número para cubrir la referida responsabilidad. En su virtud el D. A., como fiador del D. D., hipoteca la casa de este número para responder al Estado hasta la cantidad de... de las responsabilidades que pueda contraer el D. D. como tal Administrador de Loterías. Esta fianza (si se ha constituido con condiciones especiales se insertarán; y si en otro caso se expresará que no se ha constituido con condición especial alguna.) El Estado inscribe su derecho de hipoteca legal á las resultas del referido cargo con las condiciones preinsertas (ó sin condición alguna).—Así consta de la escritura de fianza hipotecaria otorgada por D. A. en el día..., ante el Notario D. E., cuya primera copia ha sido presentada el día, etc. (Concluye como las demás.)

XXI

Anotación preventiva de un legado de veinticinco mil pesos.

FINCA NÚM.... Rústica.—Hacienda cuya situación, cabida, linderos y demás circunstancias constan de la inscripción... de este número, al folio..., y cuyas cargas aparecen de la inscripción del mismo número al folio..., tomo..., de este Ayuntamiento (ó Municipalidad). D. A., vecino de..., y dueño de esta finca, según resulta de la inscripción..., folio..., tomo..., falleció en... de... del corriente año, dejando un legado de veinticinco mil pesos á su sobrino D. C., soltero, de quince años de edad, vecino de..., é instituyendo por herederos universales á sus dos hijos D. E. y D. F., mayores de edad.—Habiendo éstos aceptado la herencia, sin que hasta el día hayan ejecutado la partición de bienes, acudió el legatario D. C. al Juzgado de... en solicitud de que mandase constituir á su favor una anotación preventiva sobre la hacienda mencionada; y habiendo accedido el Juzgado á dicha pretensión, D. C. hace pública su adquisición á título de legado, y en su virtud constituyó esta anotación preventiva sobre la hacienda referida dentro del plazo de los ciento ochenta días que señala la ley.—Todo lo referido consta del mandamiento del... de..., librado en (tal fecha) por ante D. G., presentado en el Registro el día..., á las... de la mañana, según el asiento núm..., folio..., tomo... del Diario, cuyo mandamiento queda archivado en este Registro con el núm... del legajo correspondiente.—Y siendo conforme, etc. (Fecha, firma entera y honorarios.)

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XXII

Anotación preventiva de un título de cancelación, cuya inscripción se suspende.

FINCA NÚM.... La inscripción núm..., folio... del tomo..., por la cual D. A. constituyó hipoteca por... á favor de D. B., aparece cancelada por una escritura otorgada por los referidos interesados en... el día... de... de... ante el Notario D. C., cuya primera copia fué presentada en... el día... de... de..., según el asiento núm..., tomo... del Diario. Pero observándose en ella que (aquí se expresarán los defectos subsanables de que adoleciere), la devuelvo para que subsane estos defectos en el plazo de sesenta días; y suspendo entre tanto la inscripción de cancelación, tomando en su lugar esta anotación preventiva.—Y siendo conforme, etc. (Fecha, firma entera y honorarios.)

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XXIII

Anotación preventiva de hipoteca voluntaria.

FINCA NÚM.... Rústica.—Cafetal cuya descripción consta en la inscripción que precede.—No aparece gravada con carga alguna.—D. A., de edad..., adquirió dicha finca por compra á D. B., según resulta de la inscripción citada, y la hipoteca á D. C., de edad..., en seguridad de un préstamo de... pesos que éste le ha hecho bajo las condiciones siguientes. (Literales).—Así resulta de la escritura de préstamo con hipoteca otorgada por D. A. y D. C. en... el día... ante el Notario D. E., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro el día..., á las... de la mañana, según el asiento núm... del tomo... del Diario.—

Y siendo conforme todo lo dicho con el documento á que me remito, pero observando en el título el defecto subsanable de.... (aquí se expresarán los defectos), suspendo la inscripción y devuelvo el título, para que en el plazo de sesenta días subsanen los interesados el expresado defecto, tomando entre tanto esta anotación preventiva.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma y honorarios.)

XXIV

Conversión en inscripción de la anotación que precede.

La anotación preventiva letra A que precede, por la que consta que D. C. adquiere un crédito hipotecario de.... sobre la finca de este número, queda convertida en inscripción definitiva por haberse subsanado el defecto que produjo la suspensión de inscripción mediante nueva escritura otorgada por los mismos interesados ante el propio Notario el día.... de.... de.... la que (aquí se expresará cómo se ha subsanado el defecto).—La primera copia de dicha escritura, en unión con la que fué anotada preventivamente, han sido presentadas en este Registro el día.... de.... de este año á las...., según el asiento número...., folio...., tomo.... del Diario.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XXV

Anotación preventiva de un derecho real por no hallarse inscrito el inmueble á que afecta.

FINCA NÚM....

NOTAS MARGINALES

Núm.º de orden. Letra...

Urbana.—Casa núm.... de la calle de...., en esta población. Linda por la derecha con la casa número....; por la espalda con la casa núm.... de la calle de...., y por la izquierda con la calle de.... Tiene de extensión superficial.... metros cuadrados.

dos.—D. E., vecino de...., es dueño de un censo de...., de capital y de.... de canon anual impuesto sobre dicha casa, según escritura pública otorgada en.... de.... de.... ante el Notario D. M., cuya primera copia ha presentado en este Registro para que tome anotación preventiva, por hallarse cerciorado de que no está inscrito el censo ni tampoco la finca á favor de su dueño actual D. F.... ni de otra persona alguna.—En su virtud, y no resultando inscrito á favor de persona alguna tomo anotación preventiva por el defecto indicado, que deberá subsanarse en el término de sesenta días.—Todo lo referido consta de la primera copia antedicha, presentada en este Registro á las.... de.... de...., según el asiento número...., folio...., tomo.... del Diario.—Y siendo conforme con el documento á que me refiero, firmo la presente en....

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XXVI

Cancelación de una anotación preventiva de crédito refaccionario por solicitud escrita de los interesados.

FINCA NÚM....

NOTAS MARGINALES

Núm.º de orden. Letra...

La anotación preventiva de crédito refaccionario letra.... comprendida en el folio...., tomo.... de este Ayuntamiento (ó Municipalidad) queda cancelada por solicitud firmada en.... (tal fecha) por Doña A...., á cuyo favor fué constituida, y por D. B...., que la constituyó, quedando en su consecuencia libre de dicho gravamen la finca á que se refiere.—

Ambos interesados se han ratificado en mi presencia, y doy fe de conocerlos, sin que conste del Registro que ninguno de ellos haya perdido su respectivo derecho, consignado en la anotación que se cancela.—La solicitud fué presentada el día.... de.... de.... á las.... de la mañana, según consta del asiento núm...., folio...., tomo.... del Diario, y queda archivada con el núm.... en el legajo correspondiente.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

XXVII

Cancelación de una inscripción de hipoteca voluntaria constituida sobre varias fincas sitas en un término municipal.

FINCA NÚM....

NOTAS MARGINALES

Núm.º de orden. Letra...

La inscripción de crédito hipotecario que antecede queda totalmente cancelada por haber satisfecho el deudor D. J. R. O. á D. J. V. D., acreedor, la cantidad de.... pesos é intereses correspondientes, dando fe de la entrega el Notario y haber consentido en la cancelación dicho acreedor. Así resulta de la escritura otorgada en.... el día.... de.... de.... ante el Notario D. L. L., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro á las.... de la mañana del día.... del actual, según el asiento de presentación núm...., folio...., tomo.... del Diario, quedando la copia siempre de dicha escritura archivada con el núm.... en el legajo de su clase núm.... Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

OBSERVACIONES

La cancelación en la forma que precede sólo se hará en el Registro correspondiente á la finca en que conste la inscripción extensa de hipotecas. Respecto de las demás fincas sólo se pondrá al margen de las respectivas inscripciones de hipoteca una nota concebida en los siguientes términos: «Cancelada la inscripción adjunta núm.... por haber satisfecho el deudor D. J. R. O. al acreedor D. J. V. D. el capital prestado é intereses, según escritura otorgada en.... de.... de.... ante el Notario D. L. L., según consta de la inscripción número 3, finca núm...., folio...., tomo del Ayuntamiento (ó Municipalidad) de....»

(Fecha y media firma.)

XXVIII

Certificación en relación de asientos de todas clases relativos á determinados bienes.

D. N. N., Registrador de.... certifico que habiendo acudido D. A. pidiendo se libre certificado en relación de los asientos de todas clases que existan en este Registro desde treinta años antes, relativos á la casa situada en.... calle de...., núm...., manzana número...., y habiendo examinado los libros correspondientes, resulta:

Primero. Que la casa indicada es la que estando señalada con el mismo núm.... (ó con el número tal), lindaba en mil ochocientos cincuenta y nueve por su derecha (aquí los linderos) y fué vendida por su dueño D. B. á D. C. por...., que pagó el contado, con la obligación de reconocer á su favor un censo reservativo de (tanto capital y tanto rédito), según escritura pública, otorgada en.... (tal fecha), de la cual se tomó razón en este Registro el 6 de Marzo de dicho año de mil ochocientos cincuenta y nueve, según aparece del tomo...., folio.... de la antigua Receptoría.

Segundo. Que dicho D. C. legó la referida casa á D. E. por su testamento, otorgado en.... á seis de Enero de mil ochocientos setenta, del que se tomó razón en el tomo cuarto, folio.... de la dicha Receptoría.

Tercero. Que el D. E. hipotecó la misma casa á D. G. para seguridad de un préstamo que por tiempo de diez años, capital de...., rédito de cinco por ciento anual, tomó del mismo, según escritura pública otorgada en dicha ciudad de.... en nueve de Noviembre de mil

ochocientos setenta y cuatro, de la cual se tomó razón en el libro...., folio...., etc. (en tal fecha), cuya inscripción no ha sido hasta el día cancelada. (Por este orden seguirán refiriéndose las demás inscripciones que resulten, y se concluirá así): Y no existiendo ningún otro asiento vigente en el Registro ni en el Diario, expido la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la busca en antigua Receptoría.... Idem de esta certificación....

XXIX

Certificación literal de asientos de todas clases en virtud de mandamiento judicial.

D. N. N., etc.

Certifico: Que, cumpliendo el mandamiento que precede, he examinados todos los asientos correspondientes á los libros del antiguo y del moderno Registro, y resulta:

Primero. Folio.... del libro.... del antiguo Registro, existe un asiento del tenor siguiente: (Se copia.)

Segundo. Folio.... del libro.... del Diario, asiento núm....

Tercero. Al margen del asiento que precede existe la siguiente nota....

Cuarto. Folio.... del libro.... del Registro de la propiedad de...., finca núm...., inscripción primera.

Los cuatro asientos preinsertos están literalmente conformes con los que obran en los folios y libros, y bajo los números que quedan citados, á los que me remito. Y no existiendo otro alguno que se refiera á la misma finca, para que conste firmo la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la certificación.... Idem de la busca en el antiguo Registro....

XXX

Certificación de inscripciones hipotecarias á cargo de persona determinada.

D. N. N., etc.

Certifico: Que habiendo acudido D. A. pidiendo se le libre certificación en relación de las hipotecas que D. C. haya constituido desde diez años antes sobre las fincas que posee en...., y habiendo examinado los libros de Registro y el Diario, resulta:

Primero. Que siendo dueño de la hacienda nombrada...., sita en el término de...., partido de...., de (tal cabida), señalado en el Registro de la propiedad con el núm...., folio...., tomo...., según la inscripción núm...., cuyos linderos son...., la hipotecó con otros bienes por la cantidad de...., á la seguridad de la dote estimada de.... que su mujer E. aportó al matrimonio, según escritura pública otorgada en.... á seis de.... año de...., cuya hipoteca aparece hecha en (tal día), inscripción núm...., folio...., tomo....

Segundo. Que siendo dicho D. C. dueño también de un cafetal, sito en el término de...., de (tantas) cuerdas, señalada en el Registro de la propiedad con el núm...., al folio...., tomo...., según la inscripción núm...., y cuyos linderos son...., lo hipotecó por pesos...., con otros bienes de G., á la seguridad de un préstamo de pesos...., que á dicho G. hizo I.... por tiempo de tres años y rédito de seis por ciento, según escritura pública otorgada en esta ciudad en (tal fecha), cuya hipoteca aparece hecha en (tal día), inscripción número...., folio...., tomo....

Tercero. Que últimamente, entre los asientos del Diario pendientes de inscripción, aparece al folio.... del tomo.... uno que á la letra dice así: «Número.... (aquí el asiento de presentación.)» Y no estando canceladas las referidas inscripciones, ni existiendo otras hipotecas vigentes á cargo del dicho C. en el Registro correspondiente ni en el Diario, expido la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la busca en la antigua Receptoría.... Idem de esta certificación....

XXXI

Certificación de no existir sobre una finca derechos reales de especie determinada.

D. N. N., etc.

Certifico: Que habiendo acudido A. pidiendo se le libre certificación literal de los censos é hipotecas que graven la casa que posee en esta ciudad, calle...., núm...., ó de no existir sobre ella gravamen de dicha especie, si resultare así, desde el establecimiento de la suprimida Receptoría, he examinado todos los libros de la misma, y de ellos no aparece que la casa núm.... de la calle...., señalada con el núm.... en el Registro de la propiedad, tomo...., folio...., cuyos linderos son...., y cuyo dominio está inscrito á favor del referido A. en la inscripción núm...., esté gravada con censos ni con hipotecas vigentes desde el establecimiento del antiguo Registro, ni hay presentado, respecto á ella, título alguno relativo á tales gravámenes que se halle pendiente de inscripción. Así resulta de los libros de Registro y del Diario. Y para que conste expido la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la busca en la antigua Receptoría.... Idem de esta certificación....

XXXII

Registro de la Propiedad de....

ÍNDICE DE PERSONAS

Table with 3 columns: NOMBRE de la persona á cuyo favor ó contra la que resulte inscrito ó anotado el dominio ó derecho real de alguna finca. TOMO Y FOLIO de las inscripciones ó anotaciones en que se halle interesada. TOMO Y FOLIO en que aparecen las cancelaciones.

XXXIII

Registro de la Propiedad de....

Término municipal de....

INDICE DE FINCAS

SECCIÓN DE FINCAS URBANAS

Table with 5 columns: Plaza ó calle. Número. NOMBRE del partido ó pueblo. Número de fincas en el Registro. Libro y folio en que aparece inscrita. Especie ó clase de dominio, derecho real ó de la anotación preventiva.

ÍNDICE DE FINCAS
SECCIÓN DE FINCAS RÚSTICAS

Nombre de la finca ó del sitio ó término.	Pueblo, partido, cuartón ó jurisdicción.	LINDEROS		CABIDA		Uso agrícola á que está destinada.	Número de la finca en el Registro.	Libro y folio en que aparece el asiento.	Especie ó clase de dominio, derecho ó anotación preventiva.
		Oriente.	Poniente.	Hectárs.	Áreas.				
San Rafael.....	Balinac.....	El mar.....	D. Juan Pérez.....	20	0'6	Arrozal.....	2	Tomo IV, folio 35..	Dominio.
Bosoboso.....	Morong.....	D. Antonio Veve.....	D. Pedro García.....	25	»	Maderas.....	15	Tomo X, folio 30...	Servidumbre.
Esperanza.....	Cabanafucos.....	D. Juan Zalduondo.....	D. José Gómez.....	40	0'1	Azúcar.....	40	Tomo VIII, folio 95.	Embargo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Agosto de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Viruela.....	Carrera de San Isidro, 28.	»	20	Varón...	1	Soltero...	Escarfulismo.....	Gil Imón, 2.....	»
2	Idem....	6 m.	Idem....	Tabes mesentérica	Arganzuela, 22.....	»	21	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Río, 13.....	»
3	Idem....	9 m.	Idem....	Idem....	Juanelo, 19.....	»	22	Idem....	Feto..	Idem....	Virtudes, 12.....	»	
4	Idem....	62	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	Idem..	Idem....	San Mateo, 12.....	»	
5	Idem....	21	Idem....	Tisis.....	Hospital Militar.....	»	24	Hembra..	1	Soltera..	Tabes mesentérica.	Calatrava, 26.....	»
6	Idem....	32	Casado..	Idem....	Príncipe, 39.....	»	25	Idem....	76	Viuda..	Endocarditis.....	Príncipe, 13.....	»
7	Idem....	6	Soltero..	Crup.....	Travesía las Vistillas, 16.	»	26	Idem....	3	Soltera..	Laringitis.....	Calatrava, 22.....	»
8	Idem....	3	Idem....	Idem....	Ferraz, 53.....	»	27	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Puerta del Sol, 13.....	»
9	Idem....	4	Idem....	Bronquitis.....	Callejón de Aranda, 2....	»	28	Idem....	4	Idem....	Idem....	San Bartolomé, 19.....	»
10	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Madera, 49.....	»	29	Idem....	5	Idem....	Angina.....	Ronda de Valencia, 10...	»
11	Idem....	6	Idem....	Idem....	Pizarro, 18.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Catarro bronquial..	Tribulete, 5.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Angina.....	Pacífico, 19.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Lavapiés, 31.....	»
13	Idem....	11	Idem....	Idem....	Atocha, 61.....	»	32	Idem....	3 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Fomento, 13.....	»
14	Idem....	8 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Buenos Aires, 11.....	»	33	Idem....	75	Viuda..	Hospital Provincial.....	»	
15	Idem....	50	Viudo..	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem....	60	Casada..	Colepticemia.....	Zurita, 29.....	»
16	Idem....	53	Casado..	Estrechez.....	Idem....	»	35	Idem....	1	Soltera..	Eclampsia.....	Cardenal Cisneros, 1....	»
17	Idem....	6 m.	Soltero..	Meningitis.....	Paseo de Atocha, 15.....	»	36	Idem....	7 m.	Idem....	Inanición.....	Torrijos, 13.....	»
18	Idem....	21	Idem....	Tétanos.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	Feto..	Idem....	Pizarro, 14.....	»	
19	Idem....	67	Casado..	Rebland.º cerebral.	Embajadores, 55.....	»							

Total de inhumaciones: 34 y 3 fetos.—Varones 23; hembras 14.—De difteria nada.—De sarampión nada.—De viruela un niño.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre.

Montepío civil, de la D á la G.
Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.

Día 3.

Montepío militar, de la F á la L.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 4.

Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío civil, de la H á la L.
Montepío militar, de la M á la Q.

Día 5.

Montepío civil, de la A á la C.
Tenientes Coronales.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes incluso Brigadieres

Día 6.

Montepío militar, de la R á la Z.
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 7.

Montepío civil, de la R á la Z.
Tropa.

Día 9.

Montepío militar, de la A á la C.
Jubilados.

Días 10 y 11.

Mesadas de supervivencia.
Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.
Madrid 28 de Agosto de 1889.—El Presidente, P. S., Jimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 14.328'33 pesetas, de las obras de acopio de la madera necesaria para el andamiaje y

medios auxiliares para la reparación de la torre de la Catedral de Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive del citado mes de Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de.... por 100).
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Mayo de 1889, comparado con el mes de Mayo de 1888.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques	
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS				
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA			Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.		
Habana.....	13	15	44.540	13.367	31.173	»	52	47.232	33.484	13.748	4	»	3.079	»	15	20.340	
Matanzas.....	2	6	17.932'70	2.841'55	15.091'15	»	14	8.619'85	7.833'31	786'54	3	»	8.053'14	»	9	10.753'64	
Cuba.....	2	10	17.792	436	17.356	»	6	5.614	455	5.159	2	»	1.010	»	3	11.722	
Cárdenas.....	»	2	1.726	207	1.519	»	8	3.900	3.011	1.644	2	»	3.850	»	5	4.317	
Cienfuegos.....	2	8	11.634	3.142	8.587	»	7	5.839	2.774	3.452	»	»	»	»	6	2.951	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	1	477'57	»	477'57	»	»	»	»	2	998'90	
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	7	4.105	628	3.477	1	»	1.350	»	7	7.490	
Nuevitas.....	4	2	3.973'65	422'96	3.550'69	»	4	98'20	53'98	44'22	1	»	848'95	»	1	336'29	
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	3	1.482'24	96'47	1.385'77	2	»	1.846	»	13	4.809'27	
Caibarién.....	2	»	575	3'94	571'06	»	3	945'32	754'04	191'28	1	»	1.710	»	5	4.311	
Gibara.....	3	»	1.856	33	1.823	»	1	445	36	403	4	»	2.595	»	4	1.487	
Baracoa.....	1	»	624	4'65	619'35	»	3	1.107'31	48'53	1.058'78	1	»	386	»	39	13.739'88	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1.308'92	
Guantánamo.....	»	1	1.552	121	1.401	»	1	268	»	268	»	»	»	1	4	2.787	
Santa Cruz.....	»	1	442'42	24'39	418'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
En 1889.....	29	45	152.647'77	20.603'49	82.109'28	»	110	80.133'49	49.174'33	32.095'16	21	»	24.728'09	31	96	87.401'90	
En 1888.....	30	49	110.396'07	19.843'15	90.552'92	»	94	83.166'59	33.313'71	49.975'61	18	1	25.375'04	32	80	76.455'06	
Diferencia { De más 1889.....	»	»	»	760'34	»	»	16	»	15.860'62	»	3	»	»	»	16	10.946'24	
{ De menos 1889..	1	4	7.748'30	»	8.443'64	»	»	3.033'10	»	17.880'45	»	1	646'95	1	»	»	

OBSERVACIONES. En las toneladas productivas de la Aduana de la Habana figuran 22.615 de carbón y 2.031 de guano, que son libres de derechos.—Al total del año 1888 en la comparación de productos

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO		TOTAL de buques
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES		
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.		
											Buques	
Habana.....	20	33.879	6.430	27.449	44	46.267	7.816	38.451	13	10.167		
Matanzas.....	5	7.323'51	7.911'33	»	25	17.962'13	20.142'42	»	7	11.592'96		
Cuba.....	6	5.840	1	5.839	12	13.840	187	13.653	10	13.182		
Cárdenas.....	2	3.850	3.925	609	20	11.001	12.757	939	1	1.552		
Cienfuegos.....	4	3.846	1.201	2.645	9	6.707	4.476	2.231	6	7.945		
Trinidad.....	»	»	»	»	2	998'90	»	998'90	»	»		
Sagua.....	1	1.350	»	1.350	13	9.457	»	9.457	»	»		
Nuevitas.....	4	2.576'90	113'51	2.463'39	5	645'01	209'10	435'91	4	2.932'70		
Manzanillo.....	»	»	»	»	2	828	959'88	»	»	»		
Caibarién.....	1	1.710	585	1.125	7	5.569	5.549	20	2	575		
Gibara.....	3	1.971	17	1.954	6	1.781	1.363	418	3	1.858		
Baracoa.....	»	»	»	»	40	14.655'71	3.719'86	10.935'85	2	1.010		
Zaza.....	»	»	»	»	1	341'69	210'83	130'86	»	»		
Guantánamo.....	»	»	»	»	5	2.588	»	2.588	1	1.552		
Santa Cruz.....	1	338'29	284'77	103'52	»	»	»	»	»	»		
En 1889.....	47	62.731'70	20.468'61	43.537'91	191	132.641'44	57.390'09	80.253'52	49	52.416'66		
En 1888.....	47	63.637'74	15.492'01	47.759'73	230	145.662'41	49.936'15	96.533'89	48	61.099'39		
Diferencia { De más 1889.....	»	»	4.976'00	»	»	»	7.453'94	»	1	»		
{ De menos 1889..	»	903'04	»	4.221'82	39	13.020'97	»	16.275'37	»	8.682'70		

COMPARACIÓN

DERECHOS de importación	
Pesos. Cents.	
En 1889.....	1.143.165'86
En 1888.....	1.013.774'76
Diferencia { De más 1889.....	129.391'10
{ De menos 1889..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

lado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880:81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS											
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.		
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cs.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
115.191	46.851	63.340	756.404'87	»	29.918'02	896'75	862'65	9.181'98	»	93.098'74	7.596'24	465'28	898.424'53	»
45.359'33	10.674'86	34.684'47	48.579'86	68	5.093'80	2'25	»	80'58	»	3.502'31	»	»	57.326'80	»
36.138	891	35.247	41.274'08	1.300'03	2.266'50	74	»	88'01	»	1.936'28	»	»	46.938'90	»
13.793	3.218	3.163	14.312'34	»	1.161'67	»	»	328'66	»	330'75	»	»	16.133'42	»
20.424	5.916	14.990	61.363'68	»	4.717'32	1'75	»	12'50	»	14.523'79	»	»	80.619'04	»
1.476'47	»	1.476'47	404'71	18'36	»	»	»	»	»	»	»	»	423'07	»
12.945	628	12.317	6.942'15	220'43	1.063'12	»	»	550	»	263'73	»	»	9.039'43	»
5.307'09	476'94	4.830'15	4.704'42	»	492'51	0'50	»	5	»	1.693'15	»	»	6.895'53	»
8.137'51	96'47	8.041'04	1.929'88	2	96'47	»	»	»	»	»	»	»	2.028'35	»
7.541'32	757'98	6.783'34	10.705'50	»	250'01	46'50	»	»	»	347'74	»	»	11.349'75	»
6.383	69	5.869	4.651'61	»	232'56	»	»	»	»	»	»	»	4.884'17	»
15.857'19	53'18	15.804'01	543'88	3.719'86	»	»	»	»	»	»	»	»	4.263'74	»
1.308'92	»	1.308'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.607	121	4.486	4.210'42	»	316'76	0'25	»	»	»	159'86	»	»	4.687'29	»
442'42	24'39	418'03	127'40	»	24'39	»	»	»	»	»	»	»	151'79	»
294.911'25	69.777'82	217.758'43	956.154'80	5.328'68	45.633'13	1.022	862'65	10.246'73	»	115.856'35	7.596'24	465'28	1.143.165'86	16'36
295.393'36	53.156'86	140.528'53	830.716'09	70.328'02	»	»	84'57	7.815'43	69'70	104.977'64	6.137'14	408'91	1.020.537'50	19'07
»	16.620'96	77.229'90	125.438'71	»	45.633'13	1.022	778'08	2.431'90	»	10.878'71	1.459'10	56'37	122.628'36	»
482'11	»	»	»	64.999'34	»	»	»	»	69'70	»	»	»	»	2'71

Se le han agregado 6.546 pesos 5 centavos pertenecientes á la Junta de obras del puerto, y 216 69 centavos que la Aduana de Cárdenas dejó de figurar en el consumo de bebidas de dicho año.

DE BUQUES

TOTAL Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Buques.	Toneladas de arqueo.						Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
34	29.622	111	119.935	14.246	105.689	17.554'76	85.800'02	103.354'78	»
2	1.483'70	39	38.362'30	28.053'75	10.308'55	26.538'23	141'75	26.679'98	»
4	3.620	32	36.482	188	36.294	1.715'79	382'84	2.098'63	»
»	»	23	16.403	16.682	1.548	16.681'88	967'23	17.649'11	»
»	1.634	21	20.132	5.677	14.455	6.019'61	213'59	6.233'20	»
»	»	2	998'90	»	993'90	1.097'37	»	1.097'37	»
1	1.386	15	12.193	»	12.193	15.862'29	»	15.862'29	»
»	»	13	6.204'61	322'61	5.882	810'46	653'06	1.463'52	»
1	548	3	1.376	959'88	548	1.820'23	1.399'49	3.219'72	»
»	»	10	7.854	6.134	1.720	4.711'51	1.561'97	6.273'48	»
»	»	12	5.610	1.380	4.230	1.383'70	65'41	1.449'11	»
1	318'07	43	15.983'78	3.719'86	12.263'92	53'20	»	53'20	»
»	»	1	341'69	210'83	130'86	210'88	253	463'83	»
»	»	6	4.140	»	4.140	4.326'71	»	4.326'71	»
»	»	1	388'29	284'77	103'52	284'77	390'27	675'04	»
45	38.611'77	332	286.404'57	77.858'70	210.504'75	99.071'34	91.828'63	190.899'97	2'45
54	44.128'53	379	314.528'07	65.428'16	144.293'62	»	62.327'21	62.327'21	1'25
»	»	»	»	12.430'54	66.211'13	99.071'34	29.501'42	128.572'76	1'20
9	5.516'76	47	28.123'50	»	»	»	»	»	»

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
190.899'97	1.334.065'83
62.327'21	1.082.864'71
128.572'76	251.201'12
»	»

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE CALLOSA DE ENSARRIA

Relación números 1 y 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	»	33	»	Confrides.....	Al Municipio de dicho término.	Alto de Aitán.....	N. terrenos labrados montuosos y baldíos de particulares; E. terreno labrado de particular y término municipal de Benifato; S. término municipal de Benifato y partido judicial de Villajoyosa, y O. terrenos labrados, yermos y montuoso de particular.	436	35	50	400	Salvia officinalis (L.) Salvia.	»	»
TOTAL.....								436	35	50	400			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, plano y registros respectivos.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	»	13	»	Benisa.....	Al Municipio de dicho término.	Mallada-Verda.....	N. y E. partido judicial de Denia; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares, camino antiguo de Valencia y barranco de la Garganta.....	296	159	40	137	Thymus vulgaris (L.) Tomillo.....	»	Real orden de 16 de Agosto de 1862.
2	»	14	»	Idem.....	Idem.....	Solana.....	N. partido judicial de Denia; E. y S. terrenos labrados y yermos de particulares, y O. partido judicial de Denia.....	544	135	90	408	Idem.....	»	Idem.
TOTAL.....								840	295	30	545			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general adquirir 100 cinturones de seguridad, se anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso es indispensable depositar previamente en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la cantidad de 45 pesetas.

2.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, con entera sujeción á las condiciones que acompañan al anuncio inserto en la GACETA de tal fecha, 100 cinturones de seguridad exactamente iguales al modelo que se me facilite, por el precio de tantas pesetas cada uno. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la fianza de 45 pesetas.

(Fecha y firma.)»

3.ª En el término de ocho días, contados desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación de este servicio, deberá entregar en el Negociado 6.º de la referida Sección el recibo de haber abonado la inserción de este anuncio en la GACETA, y la carta de pago que justifique haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, como depósito definitivo, el 10 por 100 de la cantidad importe del servicio al tipo de adjudicación, recogiendo entonces, previo recibo, la del depósito provisional.

Si el proveedor no cumpliera cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

4.ª La entrega del material se efectuará en los almacenes de esta Dirección general en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se comunique la adjudicación del concurso, debiendo presentar 50 cinturones en los dos primeros meses y los otros 50 en los restantes. Si al terminar los cuatro meses señalados para la entrega no se hubiese completado, se abonará al proveedor el importe del material que se le hubiese recibido, pero perdiendo el depósito definitivo, quedando anulada la adjudicación.

5.ª El material será reconocido por partidas por el funcionario que designe esta Dirección general, abonándose su importe al finalizar la entrega total, previo el certificado de reconocimiento y recepción, por medio de libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi. 570—S

Necesitando esta Dirección general adquirir 10.000 tornillos de presión, anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, en dicho Negociado y Sección, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en el concurso, es indispensable depositar previamente en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la cantidad de 175 pesetas.

2.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, 10.000 tornillos de presión, exactamente iguales al modelo que se me facilite, y con entera sujeción á las condiciones que acompañan al anuncio inserto en la GACETA de tal fecha, por el precio de tantas pesetas el 100. Y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la fianza de 175 pesetas.

(Fecha y firma.)»

3.ª En el término de ocho días, contados desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación de este concurso, deberá entregar en el Negociado 6.º de la referida Sección, el recibo de haber abonado la inserción de este anuncio en la GACETA, y la carta de pago que acredite haber consignado como depósito definitivo en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad, importe del servicio, al tipo de adjudicación, recogiendo entonces, previo recibo, la del depósito provisional.

Si el proveedor no cumpliera cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

4.ª La entrega del material se efectuará en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se comunique la adjudicación del concurso, debiendo presentarse en cada mes la cuarta parte del material. Si al terminar los cuatro meses señalados para la entrega no se hubiere completado, se abonará al proveedor el importe del material que se le hubiere recibido, pero perdiendo el depósito definitivo, quedando anulada la adjudicación.

5.ª El material será reconocido por partidas por el funcionario que designe esta Dirección general, abonándose su importe al finalizar la entrega total, previo el certificado de reconocimiento y recepción por medio de libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, Angel Mansi. 572—S

Necesitando esta Dirección general adquirir 100 pares de trepadores de hierro con su correspondiente correa, se anuncia al público que se admitirán proposiciones durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso es indispensable depositar previamente en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la cantidad de 100 pesetas.

2.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, con entera sujeción á las condiciones que acompañan al anuncio inserto en la GACETA de tal fecha, 100 pares de trepadores de hierro con su correa, exactamente iguales al modelo que se

me facilite, por el precio de tantas pesetas cada par. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, la fianza de 100 pesetas. (Fecha y firma.)»

3.ª En el término de ocho días, contados desde la fecha en que se comunique al proveedor la adjudicación de este concurso, deberá entregar en el Negociado 6.º de la referida Sección el recibo de haber abonado la inserción de este anuncio en la GACETA, y la carta de pago que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda, Caja de Depósitos, como depósito definitivo, el 10 por 100 de la cantidad importe del servicio al tipo de adjudicación, recogiendo entonces, previo recibo, la del depósito provisional.

Si el proveedor no cumpliera cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

4.ª La entrega del material se efectuará en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que se comunique la adjudicación del concurso; debiendo presentarse 50 pares de trepadores en los dos primeros meses, y los otros 50 en los dos siguientes.

Si al terminar los cuatro meses señalados para la entrega no se hubiere completado, se abonará al proveedor el importe del material que se le hubiese recibido, pero perdiendo el depósito definitivo, quedando anulada la adjudicación.

5.ª El material será reconocido por partidas por el funcionario que designe esta Dirección general, abonándose su importe al finalizar la entrega total, previo el certificado de reconocimiento y recepción por medio de libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi. 571—S

El día 15 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Los Navalmoreales, provincia de Toledo.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Enrique de Mesa y Torres, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que el día 30 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno la subasta para la adjudicación de los pastos del monte Concejo, de los Propios de esta ciudad, durante el año forestal de 1889 á 1890, bajo el tipo de 8.700 pesetas, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil durante las horas de oficina para que sean examinadas por los interesados.

Al acto del remate asistirá el Alcalde de la capital ó quien le represente, el Ingeniero Jefe del distrito forestal ó empleado que éste designe, y el Notario público que ha de levantar acta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel de una peseta, acompañando la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasación y la cédula personal; advirtiéndose que no serán admitidas las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Todos los gastos del expediente serán de cuenta del rematante.

Zamora 27 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Enrique de Mesa.

Modelo de proposición.

D. N. de T. y C., vecino de , habiéndose enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el disfrute de pastos del monte titulado Concejo, de los Propios de esta ciudad, en el año forestal de 1889 á 1890, mejora la tasación dada á dichos pastos, en tantas pesetas (expresándolas en letra y con bastante claridad.)

(Fecha y firma.) 575—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Jaén.—Manuel Albert, Santa Teresa, 10, principal.
- Bemposta.—Antonio Dacosta, Santa Teresa, 10, principal.
- Cartagena.—Romero López, Santa Catalina, 3.
- Deva.—Angel Soriano, Sordo, 2.
- San Sebastián.—Jacinto Ciruelos Greda, 24 (ausente).
- Burgos.—Rodríguez Compañía, sin señas.
- Cádiz.—Ramón Salamanca, ídem.
- Algeciras.—Teniente Coronel Muñiz, tercer batallón regimiento Covadonga, núm. 41 (ausente).
- Buitrago.—Felipe Sanz Serrano, lista Telégrafos.
- Vico.—Ridaura Notaire, sin señas.
- París.—Escauriza, Bolsa.

NORTE

- Barcelona.—Alexandre, plaza San Vicente, 6.
- Tortosa.—Horacio Ferrer, Ruiz, 17.

SUR

- E. Alcázar.—Ramón Muñoz, Buenavista, 49, cuarto.
- Santander.—Marqués Guadalmina, Ave María, 1.
- Beafor Sur.—Dorón Ignacia, Valencia, 18.

OESTE

- Portugalete.—Manuel Magar, Paloma, 5, segundo.

NOROESTE

- Cádiz.—Agustín Sacedo, Ancha San Bernardo, 108, principal.

FLORIDA

- Estación misma.—Mariano Arroyo, sin señas.
- Madrid 28 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Quinto tercio de la Guardia civil.

A las doce la mañana del día 20 de Septiembre próximo se celebrará en la casa cuartel de esta capital subasta pública para contratar la adquisición de 2.424 juegos de números metálicos, compuestos cada juego de dos guarismos, que se necesitan para las prendas de vestuario de los individuos de tropa de las Comandancias de Valencia, Castellón y Baleares que componen este tercio.

El pliego de condiciones y tipo correspondiente se halla de manifiesto á disposición de los que deseen licitar todos los días en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de , núm. , fecha , ó en la GACETA DE MADRID, núm. , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el suministro de 2.424 juegos de números metálicos, compuestos de dos guarismos cada juego, que son necesarios para las prendas de vestuario de los individuos de tropa de las Comandancias de Valencia, Castellón y Baleares que componen el quinto tercio de la Guardia civil, se compromete á entregar en la capital de las expresadas Comandancias el número de juegos que cada uno necesite, al precio de pesetas el 100 de guarismos.

(Fecha y firma del licitador.)

Valencia 26 de Agosto de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel, Subinspector accidental, Trinidad de Cobos y Ayala. 574—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Mayo último, número 1, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los hierros y aceros que durante dos años puedan necesitarse, según lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 del actual, dividida en dos lotes.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona y en el Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia, en Madrid y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote	4.000
Para el segundo id.	5.000

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote	8.000
Para el segundo id.	10.000

Arsenal de Cartagena 23 de Agosto de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , número , de tal fecha) para contratar los hierros y aceros que durante dos años se necesitan en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal, 6 á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 573—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Lebrija.

D. Pablo de la Cuesta y Sánchez del Arco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por el Jefe de esta línea de Guardia civil, Alférez, D. Francisco Pereyra y Soto Sánchez, y sargento segundo y guardia de igual categoría de este puesto Juan Rodríguez Márquez y José Díaz Jiménez, en el incendio ocurrido el día 28 de Febrero del pasado año en esta villa de Lebrija, y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita casa Ayuntamiento, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Lebrija 25 de Agosto de 1889.—El Fiscal, Pablo de la Cuesta.—El Secretario, Manuel S. Leyva. 1873—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD REAL

D. Antonio Maldonado y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cesáreo José Expósito, de treinta años de edad, sin vecindad conocida, casado, vendedor ambulante de lienzos, encajes y quincalla, conocido por Pepe el Pañero, y fugado de la cárcel de Hinojosa del Duque, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia para practicar una diligencia en la causa que con otro se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 21 de Agosto de 1889.—Antonio Maldonado González.—Por su mandado, el Secretario, Valeriano Tolsada. J—5550

LLERENA

D. Leopoldo García Monsalve, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Luisa Jiménez López, natural y vecina de Sanlúcar de Barrameda, de veintidós años de edad, soltera, cantante, para que comparezca en el término de quince días, siguientes al de la publicación del presente ante este Tribunal con el objeto de practicar cierta diligencia acordada en la causa pendiente en el mismo contra Manuel Valiente Santiago y otros por violación á la referida Jiménez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de la expresada Luisa, haciéndola saber que comparezca ante este Tribunal, parándola en caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Llerena á 19 de Agosto de 1889.—Leopoldo G. Monsalve.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Gil Pérez. J—5551

MÁLAGA

D. Antonio Honrubia Casas, Secretario suplente de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que en la causa núm. 286 del año último, procedente del Juzgado instructor de Santo Domingo, sobre robo frustrado contra Eduardo Terrén Bohé y otros, se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Terrén Bohé, natural y vecino de Málaga, de diez y seis años, para que en el término improrrogable de diez días, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de robo frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Eduardo Terrén Bohé, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1889.—Domingo Guerra.—Antonio Honrubia Casas.

Y á los efectos mandados y remitir al Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico, expido el presente en Málaga á 14 de Agosto de 1889.—Raimundo Gallejo. J—5569

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Doctor D. Gaspar Carrasco y Castilla, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos y emplazamos á las personas que tengan derecho á obtener por conmutación y sin perjuicio de tercero los bienes dotales de la capellanía fundada por D. Dionisio Rodríguez Porcel, servidera en la iglesia parroquial de Güéjar de la Sierra, perteneciente á este Arzobispado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, se personen en este Tribunal legítimamente representados á usar de su derecho con los documentos y dobles enunciativas que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se seguirá el expediente en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 22 de Agosto de 1889.—El Provisor y Vicario general, Doctor Gaspar Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel María Henares. 371—P

Juzgados militares.

CÓRDOBA

D. Mariano López Tuero, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, núm. 23 de caballería, Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento José Enamorado Galán por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Enamorado Galán, soldado del tercer escuadrón del regi-

miento cazadores de Villarrobledo, núm. 23 de caballería, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, frente regular, regular la nariz, boca regular, barba poca, ojos azules y de un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Enamorado Galán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 23 de Agosto de 1889.—Mariano López Tuero. 1857—M

FERROL

D. Ramón Deltell y Aldeguer, Capitán, Ayudante del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda brigada de este tercio, Francisco Vascoy Villanueva, natural de Santiago, provincia de la Coruña, por no haberse presentado en su destino al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para Madrid;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido soldado Francisco Vascoy, señalándole el cuartel de Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ferrol 21 de Agosto de 1889.—Ramón Deltell y Aldeguer. 1858—M

LOJA

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona para la formación de sumaria instruida contra el recluta Manuel Alcaide Montañez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alcaide Montañez, natural de Totalán, provincia de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color trigueño, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se me presente en esta ciudad en el cuartel de la Victoria para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel le instruyo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel de la Victoria y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 23 de Agosto de 1889.—Baldomero Vicente. 1859—M

SANTIAGO

D. Enrique Viqueira Leloup, Teniente del regimiento cazadores de Galicia, 25.º de caballería, y Fiscal de la sumaria que me hallo tramitando en averiguación de las causas que motivaron la no presentación en tiempo oportuno de Francisco Esparandín Mallón, recluta del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Santa Comba, partido judicial de Negreira y provincia de la Coruña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo por el término de veinte días, contados desde su publicación, para que comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de Santa Isabel, que ocupa la fuerza del regimiento caballería de Galicia, con el fin de prestar declaración en la sumaria que por dicho concepto se le sigue.

Santiago 20 de Agosto de 1889.—Enrique Viqueira. 1860—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los legatarios de parte alcuota y demás interesados á los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Mariano Oviedo y Huertos, vecino que fué de esta ciudad, que se hallen ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista á los expresados bienes; apercibidos que transcurrido que sea dicho término sin haberse personado, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya están personados los representantes de los establecimien-

tos de Beneficencia, y Sr. Cura ecónomo de la iglesia parroquial de Santiago de esta dicha ciudad.

Dado en Ciudad Real á 26 de Agosto de 1889.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés. 368—P

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue juicio declarativo de quiebra á instancia del Procurador de este Colegio D. Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de D. Rafael Muñoz Guijo, de este comercio y vecindad, sobre que se declare á éste en tal concepto, con cuyo objeto se presentó el oportuno escrito, al cual ha recaído auto de último estado con fecha 10 de los corrientes, accediéndose á lo solicitado, y en el que he acordado, entre otras resoluciones, que se publique dicha quiebra, previniendo que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario ó á los Síndicos luego que éstos estén nombrados, y citar, como por el presente edicto se hace, á los acreedores, á fin de que se presenten en dicho juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á la primera junta general para el nombramiento de Síndicos el día 26 de Septiembre, á las once de la mañana, para que concurran á la misma con el indicado objeto, la que se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Campaña, núm. 7; bajo apercibimiento también que no será admitido el que no presente el título justificativo de su crédito.

Dado en Córdoba á 17 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, J. J. Angel Castro. 367—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se hace saber que por auto de 23 de Marzo de 1888 fué declarado en concurso necesario de acreedores D. Felipe Mingo y García, á instancia del acreedor Don José Escalada y Marquina, y siendo ya firme la declaración de concurso, con arreglo á lo mandado en providencia de hoy, se publica la misma, previniéndose que nadie haga pagos á los albaceas testamentarios del concursado ni á los Síndicos que fueron nombrados por el Juzgado de Jaén, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado por este Juzgado D. Julio Mateo Cuñat, ó á los Síndicos luego que estén nombrados, se cita á los acreedores D. Ramón Sanz Palop, vecino de Enguera, á D. Eustaquio García, Don Francisco Aranda Colmenero, D. Joaquín Guerra, D. Justo García, D. Francisco Molina, D. Valentín Lazareno, D. Manuel Sánchez Padilla, D. Felipe Fernández Cano, y á los herederos de Doña Matilde Fernández Cano, vecinos de la ciudad de Jaén; y á D. Pedro González Díaz, D. Vicente Royo, Llaguno de la Arena, D. Tomás Sánchez, Herederos de D. Francisco Werea, D. Manuel Martínez, D. Angel Pulido, Sobrinos de Dunche, D. José Escalada, D. Vicente Pechoán, D. Ruperto Aguirre, D. Pedro Larray, D. Antonio Fernández Campos, D. Enrique González Díaz, Sr. Escribano, Don Francisco Gil, Guevara Hermanos, Lapardini, Moreno Hermanos, Porcinay, y D. Antonio Rodríguez de Gálvez, de esta vecindad, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta capital el día 3 de Octubre próximo, á la hora de la una de su tarde; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Manuel Rodríguez de la Cruz.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—306

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte se cita y llama á D. Aurelio García de la Mora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado para la práctica de un requerimiento en causa que contra él se siguió por injurias; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1889.—V.º B.º—R. Enjuto.—Secretario, Vicente Moreno. J—5458

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario, dictada en 21 del corriente en el juicio declarativo de menor cuantía promovido á instancia del Procurador Don Julián Muñoz y Miguel, en nombre de los Sres. Porcet y hermanos contra D. Rafael de Echagüe, sobre pago de 820 pesetas, se ha mandado emplazar á D. Rafael Echagüe, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el juicio dentro del término de nueve días; previniéndose que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1889.—V.º B.º—Manuel Rodríguez de la Cruz.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—304

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del Este de esta capital, en los autos sobre prevención del juicio de abintestato de José Sendra y Collet, se anuncia por medio del pre-

senle la muerte intestada de éste, que era hijo de Antonio y de María Angela, de sesenta y ocho años de edad, viudo de Manuela Cam, su oficio hojalatero, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 85 moderno, cuarto bajo, y falleció en el Hospital Provincial el día 20 de Junio último; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; previniéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel Osuna.—El actuario, Francisco de Paula Morales. 362—P

MADRID—OESTE

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital y mi Escribanía siguen los Sres. Bellino y Hoclz, del Comercio de París, contra D. Joaquín Martín sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Agosto de 1889, el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por los Sres. Bellino y Hoclz, comisionistas, domiciliados en París, representados por el Procurador D. Julián Muñoz y defendidos por el Letrado D. Camilo Muela contra D. Joaquín Martín, sin que conste su demás filiación, sin representación ni defensa, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados, y con su importe pago á los acreedores Sres. Bellino y Hoclz de la cantidad de 2.762 pesetas de principal, intereses legales á razón de 6 por 100 al año desde los vencimientos de las letras, gastos de protesto y costas causadas y que se causen hasta el total y efectivo reintegro.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano en Madrid á 9 de Agosto de 1889.—Ante mí, Bernardino Franco Alonso.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á hallarse en rebeldía el demandado, expido el presente en Madrid á 26 de Agosto de 1889.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—305

MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber que en el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Gabriel Orfila, á nombre de Rafaela Hernández y Alvarez contra Oiderico Vigotti y Platti, sobre reconocimiento de deuda y pago de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 10 de Julio de 1889. El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos promovidos como juicio de menor cuantía en 15 de Febrero último por el Procurador D. Gabriel Orfila, á nombre de Rafaela Hernández y Alvarez, viuda, mayor de edad, autorizada para litigar como pobre, dedicada á las ocupaciones domésticas, dirigida por el Letrado D. Pedro Ballester, demandante, y como demandado Oiderico Vigotti y Platti, vecino de Villacarlos, ausente en ignorado paradero, sobre reconocimiento de deuda de 2.250 pesetas y pago de dicha suma;

Fallo que debo declarar y declaro que Oiderico Vigotti y Platti viene obligado á pagar á la demandante la cantidad de 2.250 pesetas, importe de los créditos legítimos de D. Bartolomé Salord y Montañés y D. Antonio Andreu, al que debo condenar y condeno á satisfacer dicha suma á la mencionada Rafaela Hernández, dentro del término de ocho días, con los intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por continuar en rebeldía el demandado, se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos, además del Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, en Mahón á 10 de Julio de 1889.—Doy fe.—Ante mí.—Lorenzo G. Pons, Escribano.»

Y para su notificación á Oiderico Vigotti y Platti, ausente en ignorado paradero, y á los efectos legales, se expide el presente edicto en Mahón á 23 de Agosto de 1889.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Lorenzo G. Pons, Escribano. 369—P

MANZANARES

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, durante la menor edad del Rey D. Alfonso XIII, el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia á un individuo que en la

mañana del 11 del actual, en compañía de otro, robó en Venta Quesada, de este término municipal, varios objetos de relojería y platería, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa que instruyo; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar; y cuyo individuo es como de treinta á treinta y seis años de edad, de estatura alta, barba cerrada castaña, sombrero de ala ancha atabacado, pantalón de pana roja, chaleco y chaqueta de lo mismo y alpargatas.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, administrativas y militares, así como á agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes en las cárceles públicas del partido.

Dada en Manzanares á 22 de Agosto de 1889.—Federico Garrido.—Por su mandado, Eduardo Roca. J—5561

OVIEDO

D. Manuel Acebal Garrido, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso voluntario del Excmo Sr. Marqués de Camposagrado, D. José María Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, que pende en este Juzgado, he acordado la convocación de todos los acreedores á junta general para nombramiento de nuevo Síndico por fallecimiento del que lo era D. José Álvarez de Prado, señalándose para su celebración el 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores y puedan concurrir el día que se menciona, se hace constar por el presente.

Dado en Oviedo á 22 de Agosto de 1889.—Manuel Acebal. Por su mandado, Antonio López Planas. 370—P

PIEDRAHITA DE LA SIERRA

En pública subasta voluntaria, ante el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Piedrahita de la Sierra, en la provincia de Avila, y bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, serán enagenados tres lotes de fincas rústicas y urbanas, pertenecientes á la testamentaria del difunto D. Remigio Rodríguez de Solís, vecino que fué de citado Piedrahita, radicantes los dos primeros lotes en casco y término de Peñaranda de Bracamonte, Alconada y Macotera, pueblos que corresponden al partido de dicho Peñaranda, y el tercero y último en la jurisdicción del pueblo de Pelayos, partido judicial de Alba de Tormes, como igualmente se enagenaran dos censos incluidos en el primer lote, y los cuales gravitan sobre dos casas situadas en referido Peñaranda y sus calles de los Grajos, números 13 y 15, y del Nido, cuyo número se ignora, cuyo acto tendrá lugar el sábado 28 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, en la sala audiencia de dicho Tribunal.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que los que gusten tomar parte en citada subasta puedan comparecer en el día, sitio y hora que quedan designados.

Piedrahita 19 de Agosto de 1889.—V.º B.º=El Juez interino de primera instancia, Hernández.—El Escribano, Alfredo Baca. X—303

SARRIA

D. Antonio Buján, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se presentó demanda en juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. José Vázquez Castañeira, como de Manuel García Cordeiro, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del pueblo de Asteire, en San Salvador de Toirán, distrito de Láncara, contra Domingo Sobrado Penelo, labrador y vecino de dicha parroquia, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 750 pesetas, procedentes de préstamo, habiéndose dictado en su vista la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Valcárce.—Sarria 17 de Agosto de 1889.—Por presentado el anterior escrito, y en vista de la demanda producida, se da traslado al demandado Domingo Sobrado Penelo, al cual se cite y emplace á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; y en cuanto al otrosí, como en el mismo se solicita.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Valcárce.—Ante mí, Antonio Buján.»

Y para que surta la citación y emplazamiento del Domingo Sobrado Penelo, con prevención de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no comparece, conforme á lo mandado, expido y firmo la presente en Sarria á 17 de Agosto de 1889.—Antonio Buján. X—307

VALLE DE CABUERNIGA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia del partido del Valle de Cabuérniga.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda penden autos sobre administración de los bienes de D. Francisco Antonio Laguillo Quijano, natural del Valle, de donde se ausentó hace más de sesenta años, ignorándose su paradero desde hace más de treinta, y la cual solicita su primo carnal Santiago Gómez Quijano, quien ha sido declarado pobre en concepto legal para seguir este expediente.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al D. Fran-

cisco Antonio y á cuantos se crean con mejor derecho á la administración de bienes de este ausente, para que en el término de dos meses, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; previniendo á los que se crean con aquel derecho que al comparecer deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Valle de Cabuérniga á 10 de Agosto de 1889.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de S. S., Alejandro Manco. 352—P

VERIN

D. Miguel de Entrambasaguas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Dosinda Rodríguez Fernández, vecina del pueblo de Caasajo en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 16 del próximo mes de Noviembre á las ocho de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para declarar como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Juan de Castro Cañiza y otros por homicidio de Marcos Rodríguez de dicho Caasajo.

Dado en la villa de Verin á 14 de Agosto de 1889.—Miguel Entrambasaguas.—Por su mandado, Juan de San Román. J—5320

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao.

Su situación el día 30 de Junio de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Concesión, vía y obras.....	427.310 86
Ganado, herraje y arneses.....	27.015
Material móvil.....	74.586 50
Mobiliario.....	250
Forraje y envases.....	2.571 83
Caja: existencia en ella.....	2.871 79
Propiedades de la Compañía.....	93.019 86
	<hr/>
	628.225 84
	<hr/>
PASIVO	Pesetas.
Capital: 900 acciones de á 500 pesetas.....	450.000
Créditos á favor de varios.....	125.110 36
Fondo de reserva.....	21.246 16
Fondo de amortización.....	31.869 32
	<hr/>
	628.225 84

El Director Gerente, Crescencio Erquiza.—El Contador, Antonio Arocena. X—300

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Balace del año 1888.

ACTIVO	Pesetas.
Valor de minas.....	2.789.253 23
Fábricas, etc.....	445.309 40
Material y herramientas.....	1.196.787 17
Participación en La Cantábrica.....	197.422 85
Almacén, efectos, etc.....	99.947 05
Minerales á boca mina y en camino.....	881.238 42
Productos de fábricas.....	67.719 83
Caja y efectos á cobrar.....	15.016 20
Cuentas de orden.....	528.125 59
Saldo de la cuenta, ganancias y pérdidas.....	69.948 82
	<hr/>
	6.290.768 56
	<hr/>
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.350.000
Obligaciones en circulación.....	489.500
Amortizaciones.....	2.142.662 30
Reservas y beneficios reservados.....	339.811 07
Acreedores varios.....	968.795 19
	<hr/>
	6.290.768 56

Aldea Moret (Cáceres) 6 de Agosto de 1889.—El Director, E. Jacob. X—302

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA Y SANTA BÁRBARA—GIJÓN

Balace de situación en 31 de Mayo de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.904 55
Pertenencias mineras.....	2.675.448
Terrenos.....	18.343 41
Edificios.....	95.390
Material y mobiliario.....	369.752 47
Almacén general.....	22.797 66
Instalaciones y preparación general.....	151.899 86
Almacén de carbones.....	18.985 63
Varias cuentas deudoras.....	188.669 71
	<hr/>
	3.713.192 29
	<hr/>
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....	213.192 29
	<hr/>
	3.713.192 29

Gijón 31 de Mayo de 1889.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasaola. X—299

Sociedad minera de sal gema titulada A las orillas del Ebro.

Reunida la Junta directiva el día de ayer para tratar acerca de los anuncios insertos en el Boletín oficial y periódicos de la capital del 9 de Julio último, referentes al pago del dividendo pasivo con arreglo al reglamento, previos los avisos y demás disposiciones de aquél, por uno de los concurrentes se presentó la moción de si sería conveniente la inserción del citado anuncio en la GACETA DE MADRID, se aceptó unánimemente por si hubiera alguno de los socios fuera de la provincia, como completa satisfacción de los actos de la Junta directiva, á la par que cualquiera que fuese interesado no pueda alegar ignorancia de lo dispuesto: en tal concepto dice así el citado anuncio:

Por acuerdo de la Junta directiva de 13 de Abril, con motivo de hallarse alcanzada en algunas cantidades, se decidió el dividendo de una peseta por acción con arreglo al art. 5.º del reglamento, pasando al efecto los tres avisos que previene el 6, á pesar de lo que, transcurridos los términos de los mismos, no se han presentado á satisfacer sus cuotas, los unos por un acto voluntario, otros que tal vez por ignorarse su paradero no hayan llegado á su noticia, sin embargo que debieron pasar el correspondiente aviso, conforme á los artículos 10 y 11 del citado reglamento, del cambio de domicilio, ó designar persona en esta capital que les representara, se les cita en esta forma á todos para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde esta fecha, se presenten ó designen persona que satisfaga el citado dividendo en casa del depositario D. Pablo Mercadal, calle de Torres Secas, núm. 8; previniéndoles que si no lo realizan se declararán caducadas las acciones, quedando por consiguiente las mismas sin curso ni valor alguno.

Zaragoza 9 de Julio de 1889.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Pedro Fita y Barea.

En su virtud los interesados que se encuentren en este caso se personarán por sí ó por persona autorizada á satisfacer el dividendo acordado; previniéndoles que si no lo realizan dentro del término de diez días, á contar desde su inserción, quedarán subordinados á lo acordado en el citado anuncio.

Zaragoza 21 de Agosto de 1889.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Pedro Fita y Barea. X—301

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Includes entries for Deuda perpetua, Idem amortizable, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, Paris, Idem, listing international exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for Termómetro (Seco, Humedecido) and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—Día 27.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado de la mar. Lists delayed weather reports for Vigo, Granada, and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Lugo y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'09 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the guide.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

La Degollación de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando y Ciudad Rodrigo.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—A la Exposición!—Muerte, juicio, infierno y gloria.—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Diva.—Certamen nacional.—El año pasado por agua.—De Madrid á Paris.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Beneficio del primer actor D. José Sigler).—Ya somos tres!—Las hijas del Zebedo.—Pepito Paris.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(Moda).—Programa muy notable, con la mujer tigre, los nuevos musicales Revelly y gran batuda.—Precios los más baratos de Madrid.

Miquea de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.